



Proceso: Oposición deslinde y amojonamiento No. 25 875 4089 002 2014 00215 00

Demandante: ECHEVALZA S. en C. y Otra

Demandado: STELLA PATRICIA GÓMEZ CORREA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en este asunto, se ordena que por secretaria se surta el traslado que trata el inciso 2° del art. 319 del C. G. del P. Procédase.

Oportunamente se resolverá lo que corresponda.

Acepta la sustitución del poder efectuado en favor del abogado Gerardo Jiménez Umbarila, como apoderado judicial de Stella Patricia Gómez Correa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAVEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2015 00023 00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA – REINTEGRA

Demandado: JHESELLE DIYELE VANEGAS SANTANA y Otros.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que la firma Bufete Suarez y Asociados Ltda., es apoderado judicial de la entidad demandante cedida REINTEGRA SAS, conforme el poder otorgado. (art. 74 C. G. del P., Decreto 806/20)

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Ejecutivo Prendario No. 25 875 4089 002 2015 00246 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA

Demandado: ANDRÉS CAMILO CRUZ LEÓN

Auto interlocutorio **No. 27**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo prendario No. 2015 - 00246 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS CAMILO CRUZ LEÓN.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por la entidad apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se termine el proceso atrás citado, por causa del pago total de la obligación, conforme lo preceptuado por artículo 461 del C. G. del P, y se ordene el levantamiento de la cautela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado personalmente por la apoderada judicial de parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a la petición allí impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo prendario de menor cuantía No. 2015 – 00246 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS CAMILO CRUZ LEÓN** por

~~P~~AGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



2.- Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor de placa RCW 011. Oficiése a la oficina de Tránsito y Transporte correspondiente para lo de su cargo.

3.- ORDENAR el desglose y entrega del título valor base de la acción y el contrato de prenda a la parte demandada, con la constancia de haberse cancelado por pago total de la obligación.

4.- Surtido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁRCEDO	



Proceso: Incidente de condena Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00067 00

Demandante: NELSON CARRILLO CARRILLO.

Demandado: GERARDO MARTÍNEZ OLAYA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo acaecido dentro del trámite incidental que se está surtiendo, el juzgado dispone señalar la hora de las 11:00, 11:30 a.m. y 12:00 m. del día once (11) de noviembre del año en curso, para que comparezcan en la sede judicial, y cumpliendo las medidas de bioseguridad, los señores Teyron Carrillo, Wilson Rubio Jaime y Luis Mendelssohn Mateus Suárez, respectivamente, para que rindan los testimonios solicitados.

Por la parte interesada comunique la anterior decisión a los testigos en mención a quienes deberá advertirles que su inasistencia a la audiencia citada los hará acreedores a la sanción económica establecida en el inciso final del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

Las partes deberán conectarse a través del enlace Teams <https://bit.ly/3BzC5NK>, o el que oportunamente se les comunique por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CACERDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00137 00

Demandante: ROCÍO RODRIGUEZ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO VEGA HERNÁNDEZ

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado Gustavo Adolfo Vega Hernández no justificó su inasistencia a la audiencia inicialmente citada, a pesar de habersele concedido plazo legal para ello, el Juzgado, al tenor de lo que señala el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P., presumirá por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda presentada por Rocío Rodríguez.

2.- Continuando con el trámite del proceso y para que tenga lugar la audiencia inicial que trata el num. 2° del art. 443 del C.G. del P., que remite al art. 392 ib., y para los fines que tratan los arts. 372 y 373 ib., se señala nuevamente la hora de las **11:00** a.m., del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para quienes cuenten con los medios, la audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3t5ySCf>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones. Los demás podrán asistir presencialmente a la sede del Juzgado a la misma hora y fecha.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el num. 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se les practicará interrogatorios. Se tendrán como pruebas las documentales.

En dicha audiencia se absolverán los interrogatorios de oficio que les formulará el juzgado, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, como también se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁNCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2016 00234 00

Causante: MARCO FIDEL TORO PÉREZ.

Interesados: PEDRO MARÍA TORO TRIANA y Otros.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado señala la hora de las once (11) a.m. del día dos (2) de diciembre del presente año, a fin de llevar a cabo audiencia de sentencia de aprobación de partición.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3q2jBTK>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAVEDO	



Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 25 875 4089 002 2017 00039 00

Demandante: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES POLAR S.A.S.

Demandados: PABLO EMILIO PEÑA RODRIGUEZ, MARTHA RUTH BARRERA GIL y Otros

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

a.- Reconoce personería para actuar en representación judicial de la demandada Martha Ruth Barrera Gil, al abogado Hernando Alberto Villarraga Ardila, conforme, los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el inciso 2° del art. 301 del C.G. del P., se entiende por notificada por conducta concluyente del auto admisorio del cinco (5) de febrero de 2020, a la citada demandada Martha Ruth Barrera Gil a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia. Secretaria contabilice el término que dispone la vinculada para ejercer su derecho de defensa.

b.- El demandado Pablo Emilio Peña Rodríguez, deberá accionar a través de su apoderado judicial, quien está legitimado para representarlo, y quien le podrá suministrar la información correspondiente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAVEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2017 00058 00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandada: JUAN GABRIEL ÁLVAREZ NIETO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La libelista deberá estarse a lo resuelto en correo electrónico remitido a su dirección el pasado día 26 de agosto a través del cual se le remitió copia de la providencia solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CANCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2018 00082 00

Demandante: ISRAEL PÉREZ ORJUELA

Demandados: ARISTIDES ORJUELA.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite correspondiente, y para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P, se señala la hora de las 11 a.m. del día veintiséis (26) de noviembre de 2021.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/2ZJPBRB>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

A dicha diligencia deberá comparecer el perito actuante en este asunto, a efecto de que absuelva interrogatorio, conforme lo señala el literal a del núm. 3 del art. 373 citado, y las demás actuaciones que allí se establecen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJEDO	



Proceso: Titulación de pequeñas propiedades No. 25 875 4089 002 2018 00255 00

Demandante: INGRID BIBIANA MUÑETONES ROZO y Otro

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE VARGAS y Otros

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

a.- Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta la instalación de la valla y la inscripción de la demanda que trata el numeral 7 del art. 375 del C. G del P. en el inmueble identificado con la M.I. No. 156 – 39962. Conforme lo señala el inciso 5° del numerales 7° del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que dicha entidad incluya el contenido de la valla por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Procédase.

b.- Téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento concerniente a las personas que se crean con derechos. Conforme lo señala el inciso 5° del art. 108 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 6 y 7 del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de que dicha entidad publique la información remitida y se contabilice el término legal señalado para considerar surtido el emplazamiento efectuado. Procédase.

c.- La abogada Julia María Cruz Alfonso es apoderada sustituta de la parte demandante, conforme la sustitución verificada a su favor.

d.- Una vez se vincule en legal forma a la parte demandada se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2019 00041 00

Demandante: EMPERATRIZ AYALA

Demandados: JORGE Y RAFAEL CALDERON AYALA.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo acaecido en el plenario respecto a la vinculación del demandado Rafael Calderón Ayala, y dado que la empresa de correos Interrapidísimo certifica que surtió la diligencia vinculatoria al demandado por aviso que trata el art. 292 del C.G. del P., en la dirección aportada, pero que se rehusó a recibir el documento, se logra verificar que la persona a notificar sí vive o labora allí. De manera que el Juzgado, a fin de evitar la paralización del proceso e imprimirle continuidad, decide tener por notificado al pasivo, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente no contestó la demanda ni presentó excepciones previas y/o de mérito. (inc. 2° núm. 4 art. 291 ib.)

En firme, regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00080 00

Demandante: CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA

Demandada: DIOGENES GALEANO BALLESTEROS

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo señalado en providencia del pasado día veinte (20) de noviembre y lo acaecido, el Juzgado tiene por contestada y excepcionada la demanda, en virtud de las defensas previas y de mérito elevadas en oportunidad por la parte demandada a través de representante judicial.

El abogado Cesar Leonardo Rodríguez, es apoderado judicial del demandado fallecido Diógenes Galeano, conforme lo contempla el art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el proceso está interrumpido conforme la providencia citada.

En oportunidad se resolverá lo que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CACEDO	



Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25 875 4089 002 2019 00126 00

Demandante: LUIS GUILLERMO TORRES MALAGÓN.

Demandado: BIVIANO ALBERTO CHINCHILLA BENAVIDEZ y Otro.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por Secretaría, súrtase la publicación del emplazamiento ordenado en providencia anterior conforme lo establece el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CANCEDO	



Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25 875 4089 002 2019 00144 00

Demandante: MARIA STELLA CASALLAS RIAÑO.

Demandado: RÁPIDO TOLIMA Y CIA. S en C., EQUIDAD SEGUROS

Auto interlocutorio **No. 28**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la terminación del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019 - 00144 seguido por María Stella Casallas Riaño contra Rápido Tolima & Cía. S. en C., y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada de manera conjunta por las partes, en la que de común acuerdo transan sus diferencias, en lo que atañe al proceso verbal de la referencia, y como quiera que dicha solicitud se ajusta a lo que señala el art. 312 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019 - 00144 seguido por **María Stella Casallas Riaño** contra **Rápido Tolima & Cía. S. en C. y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, por **TRANSACCIÓN** conforme el art. 312 del C.G del P.

SEGUNDO.- Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- En firme el presente auto, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

CUARTO.- Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00240 00

Demandante: RAFAEL SOTO BELTRAÁN

Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL (CORDECUM)

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

a.- El Juzgado, con base en lo que señala el art. 286 del C. G. del P., corrige la providencia fechada Once (11) de marzo de 2020, en lo que atañe a la razón social de la entidad demandada, como quiera que corresponde a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL "CORDECUM", y NO como allí se menciona.

En los demás aspectos la providencia no sufre reparo.

b.- Téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento concerniente a la entidad demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL "CORDECUM" y a las personas que se crean con derechos. Conforme lo señala el inciso 5° del art. 108 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 6 y 7 del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de que dicha entidad publique la información remitida y se contabilice el término legal señalado para considerar surtido el emplazamiento efectuado. Verificado lo anterior se procederá a designar curador *ad-litem* de la entidad demandada si a ello hubiere lugar. Procédase.

c.- Una vez se tenga noticias del registro de la demanda se procederá a la publicación de la valla instalada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00134 00

Demandante: YULIAN ARLEY CORREDOR MOLANO

Demandado: PABLO EMILIO PÉREZ CHAPARRO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva que presenta Yulian Arley Corredor Molano contra Pablo Emilio Pérez Chaparro.

Por Secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAVCEDO	



Proceso: verbal sumario reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2020 00138 00

Demandante: CRISTIAN JHOAN RODRÍGUEZ GARZÓN.

Demandado: ANATOLIO RODRÍGUEZ VEGA

Auto interlocutorio **No. 30**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal sumaria **REIVINDICATORIA** que presenta **CRISTIAN JHOAN RODRÍGUEZ GARZÓN** contra **ANATOLIO RODRÍGUEZ VEGA**, respecto del Lote de terreno No. 1 de la manzana U, ubicado en la Transversal 2 E No. 2 C 03 mz U lo 1 urbanización Villas de Las Terrazas del municipio de Villeta (Cund.), junto con la casa de habitación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 34814.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 10 días (art. 391 C.G. del P.).

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal sumario. (art. 390 ib.).

El abogado Héctor Olivo García Dueñas, es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁRCEDO	



Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2020 00164 00

Demandante: RCI COLOMBIA CIA. FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Demandado: MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ

Auto interlocutorio **No. 29**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la terminación del proceso de ejecución de Garantía Mobiliaria No. 2020-00164 seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Teniendo en cuenta la solicitud que envía por correo electrónico la apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda que incoa, y como quiera que dicha solicitud se ajusta a lo que señala el art. 314 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminada la demanda No. 2020 - 164 seguido por **RCI COLOMBIA CIA. FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **MARIA DEL PILAR VELASQUEZ**, por **desistimiento de pretensiones de la demanda conforme el art. 314 del C.G del P.**

SEGUNDO.- En firme el presente auto, por Secretaría verifíquense las anotaciones de rigor en los radicadores.

TERCERO.- Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁNCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00066 00

Demandante: ANA LEONOR CASTILLO.

Demandados: LUÍS ANTONIO TORRES CÁRDENAS

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se advierte que adolece de la firma de quien lo crea, requisito esencial para tenerlo como título-valor, de acuerdo con el postulado del num. 2° del art. 621 del C. de Co.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento al que la parte actora le confiere la calidad de título-valor (letra de cambio), carece de la firma de creador, lo que impide predicar que exista como efecto cartular, menos que goza de la prerrogativa que la ley guarda para este tipo de instrumento, lo que a su turno restringe su vocación ejecutiva, imponiéndose la denegatoria del mandamiento ejecutivo recabado en la demanda.

Nótese que, no obstante que el formato utilizado para suscribir el documento allegado contiene el espacio determinado para la firma del girador, el mismo está en blanco.

Así las cosas, al no reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Estatuto Comercial, como tampoco los presupuestos de que trata el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo singular solicitado por Ana Leonor Castillo contra Luis Antonio Torres Cárdenas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00070 00

Demandante: EDISON ORJUELA ESPINOSA .

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS é INDETERMINADOS DE ISIDRO PEÑA y URBANO PEÑA .

Auto interlocutorio **No. 25**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presenta **EDISON ORJUELA ESPINOSA** contra **LUIS HERNANDO PEÑA heredero determinado de ISIDRO PEÑA PUENTES**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE URBANO PEÑA GONZÁLEZ**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

Emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE URBANO PEÑA GONZÁLEZ**. Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo señala el Decreto 806 de 2020. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del artículo 375 ib. Por secretaria remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efecto que publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (art. 108 ib., Dcto. 806/20).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 57815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, correspondiente al inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones.

[Firma] inc. 2° num. 6° art. 375 ib.)



e.- En su debida oportunidad la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- La abogada Olga Lucía Bohórquez Otálora, es apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CACERDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2021 00078 00

Causante: MIGUEL MURCIA BERNAL y CONSEJO HERRERA DE MURCIA.

Interesados: SUSANA MURCIA HERRERA y Otros.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Declarar **ABIERTO** el proceso de sucesión intestada de los causantes **MIGUEL MURCIA BERNAL** y **CONSEJO HERRERA DE MURCIA**, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2.- Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. (art. 490 ib.). Procédase conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** a **SUSANA, ROSALBA y RAÚL MURCIA HERRERA, JULIO ENRIQUE BERNAL HERRERA, MARIELA BERNAL DE ORDÓÑEZ**, en calidad de hijos de los causantes; **MARISOL MONROY MURCIA** en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de Israel Murcia Herrera, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Tramítese este asunto como de mínima cuantía.

5.- Por Secretaría, mediante oficios, infórmesele de la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

6.- Con base en lo que señala el art. 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156 - 32652 de propiedad de los causantes. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativa (Cundinamarca). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

7.- La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, es apoderada Judicial de los herederos y cesionaria reconocida, conforme los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ GARCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00160 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANA VIRGINIA HERNÁNDEZ RIAÑO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00164 00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: NELLY MENDIETA Y WILLIAM GIOVANNI JIMÉNEZ MENDIETA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAVEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00169 00

Demandante: ORLANDO ORJUELA ROBLES

Demandado: EDER RODRIGUEZ BÁEZ

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 09	
De hoy: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcae31dbefd56108e11827a37b4a5797ad6265707759d03c7a2b689471f2c1f**

Documento generado en 07/11/2021 05:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>